

76-520-3110-002-2022-00103 Liquidación Sucesoral
Causante: Roman Stechauuner Rohringer
Demandante: Felipe Stchauner Campo
Remisión fuero de atracción
765203184002202200731-00 Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para informar que mediante decisión del 21 de febrero del año en curso, el Magistrado Juan Ramon Pérez Chicué, Sala Civil Familia de Tribunal de Buga, determino que la competencia para conocer el presente proceso corresponde a este despacho judicial, el proceso se encontraba inadmitido según Auto del 7 de septiembre del año 2022, y con escrito de subsanación datado 15 del mismo mes y año, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer.

Palmira, 7 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

Palmira, siete (7) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

EI HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA CIVIL-FAMILIA, Magistrado Ponente, Dr. Juan Ramon Pérez Chicue, mediante providencia 21 de febrero del año 2023, asigno la competencia para el conocimiento del presente proceso a esta judicatura. En consecuencia, continúese con el trámite de rigor.

Ahora bien, atendiendo el informe secretarial y revisada el escrito de subsanación, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022, vigente para la fecha de la radicación de la demanda. en razón a ello se procederá avocar para admitir la demanda.

En lo relativo a la solicitud de medida cautelar la misma no se habrá de decretar esto por cuanto no se aporó el certificado de tradición con MI 120 152 893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para acreditar la propiedad del citado bien en cabeza del causante, aunado a ello

76-520-3110-002-2022-00103 Liquidación Sucesoral
Causante: Roman Stechauuner Rohringer
Demandante: Felipe Stchauner Campo
Remisión fuero de atracción
765203184002202200731-00 Unión Marital de Hecho

no se estableció la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 en concordancia con numeral 2 del literal c del artículo 590 del C. G del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del 21 de febrero del presente año., y continúese con el trámite de rigor.

2.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

3.- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por Liliana Domínguez Narváez, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Román Stechauuner Rohringer.

4.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 de la Ley 2213 del año 2022.

5.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

6.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Roman Stechauuner Rohringer, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

7.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada.

76-520-3110-002-2022-00103 Liquidación Sucesoral
Causante: Roman Stechauuner Rohringer
Demandante: Felipe Stchauner Campo
Remisión fuero de atracción
765203184002202200731-00 Unión Marital de Hecho

8.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Luz Elena Londoño Arellano, identificado con cedula de ciudadanía No.31.174.898 y tarjeta profesional No. 77.949 del C S de la J, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 8 de marzo del año 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53c525da9519e40609f394db97d04f7207fcc5d5740c177e6b0b8b6ddd3eae4e
Documento generado en 07/03/2023 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>